

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases para la concesión de subvenciones a las asociaciones y entidades de ámbito educativo 2020.

EDICTO

Aprobadas, por Resolución de la Alcaldía número 3066, de fecha 27 de octubre de 2020, las bases de subvenciones dirigidas a las asociaciones y entidades de ámbito educativo de Mislata, 2020, se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASES

La Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Mislata es consciente de la importancia de la participación de distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros escolares, por lo que, desde hace años, desarrolla un programa de subvenciones para actividades escolares y extraescolares que ha permitido cofinanciar un buen número de dichas actividades realizadas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos y por las asociaciones con implantación en ellos de forma complementaria a la actividad formativa reglada.

Por ello, el Ayuntamiento de Mislata, a través de la Concejalía de Educación, convoca para el ejercicio 2020 las subvenciones con destino a “Programas de actividades desarrollados por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (AMPA) de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Mislata, los centros de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Mislata que tengan autorizado un plan específico de organización de la jornada escolar, el Centro Público de Formación de Personas Adultas y la Asociación de Alumnos y Exalumnos del Centro Público de Formación de Personas Adultas de Mislata”, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Objeto y carácter de la convocatoria.

Con la presente convocatoria, la Concejalía de Educación pretende los siguientes objetivos:

- Fomentar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros escolares.
- Favorecer la formación de todos los sectores de la comunidad educativa del municipio.
- Posibilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Apoyar las actividades organizadas por las entidades y asociaciones del ámbito educativo local destinadas a desarrollar los objetivos anteriores, así como contribuir a la financiación de los gastos básicos de administración producidos por el funcionamiento de las asociaciones. Para esta convocatoria, y debido a la situación excepcional generada por la pandemia de Covid-19, se incluye también el apoyo a las actuaciones relacionadas con necesidades del alumnado y de sus familias derivadas de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el SARS-CoV-2.

Quedan comprendidas las actividades realizadas del 1 de enero al 31 de octubre de 2020, ambos inclusive, siempre que estén incluidas en el proyecto o la relación de actividades presentados para solicitar la subvención y no hayan servido para justificar otras ayudas recibidas.

Las actividades que se hayan desarrollado desde la interrupción de las actividades presenciales en los centros escolares decretada en marzo de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020 se deberán haber realizado cumpliendo con la normativa y los protocolos vigentes relativos a medidas sanitarias y de seguridad referidos a la protección frente al SARS-CoV-2.

En base a todo ello:

A) Se considerarán subvencionables aquellos proyectos relacionados con el ámbito educativo que se correspondan con la siguiente relación:

1. Proyectos o programas que contengan actividades destinadas a paliar o reducir los efectos negativos o las situaciones desfavorables generados por la pandemia de Covid-19, en especial los destinados a favorecer a los miembros de la comunidad educativa más desfavorecidos o vulnerables y que contribuyan a la promoción de la solidaridad, la tolerancia y el respeto mutuo.

2. Fomento y organización de actividades para el alumnado complementarias de las que figuran en los proyectos y programas curriculares de los centros educativos del municipio.

3. Fomento y organización de actividades extraescolares, culturales, recreativas y de ocio y tiempo libre, incluidas las actividades extraescolares de carácter voluntario organizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo por los centros de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria que tengan autorizado un plan específico de organización de la jornada escolar por la Administración Educativa.

4. En el caso de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA), y de una forma general, fomento y organización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines a los que se refiere el artículo 5 del Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan dichas entidades.

5. Programas de formación de niños, niñas, jóvenes y adultos.

6. Participación en eventos y certámenes de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional que contribuyan a la promoción del municipio.

7. Actividades de intercambio con otras asociaciones con fines educativos o entidades del mismo ámbito de actividad.

8. Realización de salidas formativas para asistir a eventos de especial interés educativo.

9. Organización y coordinación de eventos complementarios a la programación del departamento municipal de Educación.

10. Actividades extraescolares encaminadas a la compatibilidad y conciliación entre la vida familiar y la laboral y a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y en especial los servicios de acogida o escuelas matinales y/o vespertinas para la asistencia y atención a los hijos e hijas de las familias trabajadoras.

B) En concreto, y entre otros posibles, se consideran gastos o conceptos subvencionables los siguientes:

1. Material fungible de papelería e informática, en especial el relacionado con el funcionamiento de los servicios administrativos básicos de las asociaciones.
2. Gastos corrientes derivados de la adaptación de las actividades a los protocolos relativos a la observancia de las medidas sanitarias y de seguridad referidas a la protección frente al SARS-CoV-2 o de las actuaciones realizadas que estén relacionadas con necesidades del alumnado y de sus familias derivadas de la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por dicho virus.
3. Gastos de difusión y publicidad de las actividades subvencionadas.
4. Gastos de alquiler de material necesario para el desarrollo de los proyectos.
5. Gastos de seguros de accidentes y responsabilidad civil para la realización de las actividades.
6. Gastos derivados de los monitores de las actividades, así como pagos a empresas de servicios y a ponentes.
7. Tasas que estén relacionadas con las actividades subvencionadas, siempre que el beneficiario de la subvención las abone efectivamente.
8. Gastos de autobuses para el traslado del alumnado al desarrollo de actividades subvencionadas fuera del municipio.
9. La adquisición de alimentos, bebidas y materiales necesarios para llevar a cabo actividades de las asociaciones tales como semanas culturales, celebraciones (Fallas, Navidad, etc.), siempre que el coste guarde la oportuna proporcionalidad entre el gasto realizado y el objetivo perseguido.

La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Segunda.- Exclusiones.

A) Quedarán excluidos de ser subvencionados los siguientes gastos o actividades:

1. Actividades con ánimo de lucro.
2. Actividades que ya se encuentren contempladas en la oferta municipal de cualquiera de los departamentos de las Áreas de Bienestar Social, Participación y/o de Políticas para las Personas.

3. Actividades que se consideren faltas de interés por los objetivos o fines que persigan.
4. Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por motivos étnicos, de sexo, religión o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de las personas.
5. Los gastos de mantenimiento y funcionamiento de los centros docentes.
6. La compra de mobiliario, equipamiento y cualquier material inventariable.
7. La realización de obras de infraestructura o inversiones.
8. Los gastos derivados de las deudas o amortizaciones de operaciones financieras de ningún tipo.
9. Los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas o equipos directivos de las entidades.
10. Los costes de comidas, cenas u otros servicios de hostelería realizados por las entidades subvencionadas.
11. Los viajes, con la salvedad de lo especificado en el punto 7 del apartado B) de la base primera.
12. Los gastos que hayan sido financiados en su totalidad por los participantes en la actividad.

B) Las asociaciones y entidades beneficiarias, independientemente del ámbito de sus fines y competencias, no podrán percibir ninguna otra ayuda o subvención del Ayuntamiento de Mislata para el desarrollo de las actividades o programas subvencionados por esta convocatoria.

Tercera.- Difusión de la convocatoria.

Se dará difusión a esta convocatoria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.3 de la LGS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal (www.mislata.es).

Cuarta.- Dotación presupuestaria.

El importe total de las subvenciones a conceder dependerá de los créditos previstos en la aplicación presupuestaria 3260.48900 del departamento municipal de Educación. El límite máximo para la presente convocatoria es de 35.000,00 €. Dicha cantidad se asignará proporcionalmente a la puntuación obtenida por cada entidad solicitante en función de lo estipulado en la base novena de esta convocatoria.

Quinta.- Beneficiarios.

Podrán optar a estas subvenciones las AMPA de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de Mislata, los centros de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria de Mislata que tengan autorizado un plan específico de organización de la jornada escolar, el Centro Público de Formación de Personas Adultas y la Asociación de Alumnos y Exalumnos del Centro Público de Formación de Personas Adultas de Mislata.

Salvo en el caso de las que sean de derecho público, será requisito indispensable para obtener la subvención que las entidades y asociaciones solicitantes estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Mislata, extremo que será comprobado por el propio Ayuntamiento, y en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.

No podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención las entidades que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata, aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS o las que incurran en alguna de las causas de incompatibilidad especificadas en la base duodécima de la convocatoria.

Sexta.- Formalización de la solicitud y plazo de presentación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, la presentación de las solicitudes de subvención y de la documentación anexa que se especifica en las bases reguladoras séptima y decimocuarta de la presente convocatoria se realizará obligatoriamente de manera telemática en la sede electrónica u oficina virtual del Ayuntamiento de Mislata, cuyo enlace estará disponible en la sección "Trámites" de la página web municipal (www.mislata.es), no admitiéndose las solicitudes presentadas por otros medios.

Es condición indispensable para la presentación telemática que la entidad solicitante disponga de sistemas de identificación y firma electrónica aceptados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata.

Tanto la solicitud de subvención como el resto de documentación que se haya de presentar deberán estar firmados electrónicamente con el certificado digital propio de la entidad solicitante o el de la persona física que la represente.

La presentación de la solicitud supone la suscripción de una declaración responsable de que el beneficiario de la ayuda se halla al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata, de que no está sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la LGS, y de que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad especificadas en la base duodécima de la convocatoria.

La suscripción de la solicitud de subvención comporta, asimismo, el consentimiento o autorización de la entidad solicitante para que el Ayuntamiento de Mislata obtenga de forma directa la acreditación de la situación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad, salvo que dicha entidad solicitante se oponga expresamente a ello, en cuyo caso deberá aportar los certificados correspondientes de estar al corriente de ambas obligaciones.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si el último día del plazo fuera inhábil o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior.

Séptima.- Documentación.

Para optar a las subvenciones, a la solicitud telemática, que estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata (<https://mislata.sedipualba.es>), se adjuntará la siguiente documentación digitalizada en formato PDF:

1. Proyecto o relación detallada de las actividades a subvencionar, incluyendo el título o nombre de las mismas, si no se han incluido en la solicitud de subvención. Estas actividades deberán coincidir con las incluidas en la memoria justificativa del programa desarrollado.
2. Documentación justificativa de las actividades desarrolladas, de acuerdo con lo estipulado en la base reguladora decimocuarta de la convocatoria, dado que en el momento de solicitar la subvención habrá concluido el período de realización de dichas actividades estipulado en la base reguladora primera de esta convocatoria.
3. Cuando no se firme con certificado de persona jurídica porque el representante legal actual de la entidad haya cambiado recientemente y aún no haya podido cambiarse el nombre que figura en aquel, certificado del secretario o secretaria de la entidad solicitante en el que se acredite la representación de la persona física que firma la solicitud, o copia del acta de la asamblea en la que conste la designación o nombramiento de las personas que componen la junta directiva actual, con indicación del nombre, apellidos, NIF/NIE y cargo que ocupan dichas personas.
4. En el caso de las AMPA que organicen servicios de acogida de menores o escuelas matinales o vespertinas, relación nominal del alumnado usuario de dichos servicios en cada uno de los meses en que se haya desarrollado la actividad durante el período indicado en la base reguladora primera de la convocatoria.
5. En el caso de las AMPA, y siempre que no se haya incluido en la memoria justificativa del programa de actividades desarrollado, relación nominal del alumnado con problemas de inclusión o perteniente a colectivos desfavorecidos o vulnerables, con indicación, en cada caso, de la actividad o actividades en las que ha participado.

Octava.- Requerimientos y subsanación de las solicitudes.

En caso de considerarse conveniente, o cuando existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir documentación adicional a fin de justificar las situaciones alegadas por los solicitantes.

Si tras la recepción de la solicitud y la documentación que deba acompañarla se observara que faltan documentos o datos esenciales para la resolución del expediente, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los docu-

mentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Novena.- Criterios de concesión de las subvenciones.

A) Del total del crédito presupuestario indicado, un máximo de 10.000,00 € se podrán destinar a financiar las actividades extraescolares de carácter voluntario organizadas en la jornada escolar fuera del horario lectivo por los cinco centros de Mislata (CEIP Amadeo Tortajada, CEIP El Cid, CEIP Gregorio Mayans, CEIP L'Almassil y CEIP Maestro Serrano) que tienen autorizado actualmente un plan específico de organización de la jornada escolar. Con el límite fijado, no se podrá conceder a cada CEIP una cantidad superior al resultado de multiplicar 250 por el número de meses en que se desarrolle efectivamente el plan específico durante el período indicado en la base reguladora primera de la convocatoria.

B) Los otros 25.000,00 € se destinarán, con la excepción de las entidades incluidas en el apartado A) de esta base novena, a los programas de actividades desarrollados por el resto de entidades a las que va dirigida esta convocatoria, cuyas solicitudes se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1) Se otorgarán 0,02 puntos por cada alumno con que cuente el centro escolar donde esté radicada la entidad solicitante, hasta un máximo de 15 puntos.

2) Por servicios de acogida de menores o escuelas matinales y/o vespertinas que se hayan desarrollado en los centros escolares sostenidos con fondos públicos de Mislata o en otras dependencias destinadas a tal actividad: 1,5 puntos por mes de funcionamiento, hasta un máximo de 15 puntos por cada modalidad (matutina y vespertina).

3) Por actividades encaminadas a complementar la oferta educativa de los centros o a colaborar en las actividades educativas propuestas por los mismos, hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

– 5 puntos por cada actividad que se desarrolle durante todo el curso escolar de forma continuada.

– 1 punto por cada actividad puntual.

4) Por actividades extraescolares dirigidas al alumnado, hasta un máximo de 9 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

– 1,5 puntos por cada actividad que se desarrolle durante todo el curso escolar.

– 0,5 por cada actividad puntual.

5) Por actividades de formación, orientación y asesoramiento a los asociados u otros componentes de la comunidad escolar en materias relacionadas con la educación (escuelas de padres, charlas, cursos de formación de cuadros directivos, etc.), hasta un máximo de 5 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

– 3 puntos por la existencia de un grupo estable de trabajo que realice actividades formativas (escuela de padres, etc.) durante el curso escolar, con un mínimo de ocho sesiones.

– 1,5 puntos por la realización de actividades de formación de asociados relacionadas con la participación en el control y gestión de los centros educativos, con una duración mínima de seis horas.

– 0,5 puntos por cada charla o actividad puntual que no esté incluida en los dos puntos anteriores de este apartado 5.

6) Por actividades o proyectos de promoción y fomento de la inclusión, la igualdad y la interculturalidad, hasta un máximo de 40 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

– 10 puntos por cada actividad o proyecto destinado específicamente a paliar o reducir los efectos negativos o situaciones desfavorables generados por la pandemia de Covid-19 que contribuya a la promoción de la solidaridad, la tolerancia y el respeto mutuo, y vaya dirigido de forma prioritaria al alumnado perteneciente a colectivos o entornos más desfavorecidos o vulnerables.

– 10 puntos por cada actividad o proyecto de promoción de los valores de inclusión de las personas con minusvalías físicas, psíquicas y/o sensoriales.

– 10 puntos por cada actividad o proyecto de promoción de los valores de igualdad de género.

– 10 puntos por cada actividad o proyecto de promoción de la interculturalidad e inclusión de los diversos grupos étnicos residentes en el municipio.

7) Por actividades desarrolladas durante los períodos vacacionales encaminadas a la conciliación de la vida familiar y laboral: 0,1 puntos por día de actividad, hasta un máximo de 3 puntos.

8) Por actividades culturales dirigidas a padres, madres y/o alumnado, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada actividad.

9) Por actividades recreativas y/o de confraternización dirigidas a padres, madres y/o alumnado, hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada actividad.

10) Por actividades de promoción del Valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, a razón de 0,5 puntos por actividad.

11) Por publicaciones, hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

– 1,5 puntos por la edición de publicaciones propias de la entidad.

– 0,5 puntos por colaborar en la edición de publicaciones del centro escolar donde esté radicada la entidad.

Salvo en el caso de las actividades destinadas específicamente al alumnado perteneciente a colectivos o entornos más desfavorecidos o vulnerables, se concederán 0,5 puntos adicionales a cada actividad a proyecto baremado en el apartado B) de esta base reguladora en el que haya participado alumnado de dichas características.

La baremación de las actividades desarrolladas se realizará mediante el análisis del contenido de las fichas integrantes de la memoria justificativa de dichas actividades.

Para la baremación de las solicitudes presentadas, sólo se tendrán en cuenta las actividades que hayan conllevado algún gasto económico para las entidades solicitantes.

Ninguna actividad podrá ser valorada en más de uno de los apartados que se incluyen en esta base novena.

Para esta convocatoria, se entenderá que una actividad se ha desarrollado durante todo el curso escolar cuando lo haya sido hasta la interrupción de la actividad educativa presencial decretada en marzo de 2020.

Décima.- Cuantía de las subvenciones y procedimiento de pago.

La cuantía máxima de la ayuda o subvención a conceder a cada beneficiario no podrá superar el 100% del presupuesto justificado del proyecto de actividades presentado.

Individualmente consideradas, ninguna entidad beneficiaria de las incluidas en el apartado B) de la base reguladora novena de esta convocatoria podrá recibir una subvención superior a 3.000,00 € ni inferior a 600,00 €, salvo, en este último caso, que se haya solicitado, por iniciativa propia, una ayuda por un importe de menor cuantía.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de las actividades o proyectos incluidos en la solicitud presentada por los que se haya obtenido alguna puntuación en la baremación efectuada de acuerdo con los criterios contenidos en la base reguladora novena de la convocatoria. La justificación se realizará de acuerdo con lo estipulado en la base reguladora decimocuarta de la convocatoria.

Undécima.- Procedimiento de concesión, resolución de la convocatoria y recursos.

Presentadas telemáticamente las solicitudes, el departamento de Educación, como órgano instructor del procedimiento, las revisará y realizará de oficio las actuaciones necesarias para comprobar los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

Para la resolución de las ayudas o subvenciones se constituirá una comisión evaluadora encargada de estudiar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases. Esta comisión, integrada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio con competencias en materia de educación, o la persona en quien delegue, la persona que ostente la Jefatura de Sección de Gestión Administrativa de Políticas para las Personas, o la persona en quien delegue, y el Técnico de Gestión Educativa, elaborará un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada y las actividades subvencionadas, y, en función de la puntuación alcanzada en aplicación de los criterios de valoración contenidos en la base novena, propondrá la cuantía a percibir por cada entidad o asociación.

Para el cálculo del importe de la subvención que corresponde a cada entidad incluida en el apartado B) de la base reguladora novena se procederá a calcular, inicialmente, la cantidad que correspondería en función de los puntos obtenidos en la baremación efectuada. Si alguna entidad obtuviera un resultado superior a 3.000,00 €, se le concederá la subvención máxima prevista en la base reguladora décima, calculando nuevamente la cantidad que correspondería al resto de entidades en función del importe que quede por adjudicar y de los respectivos puntos obtenidos en la baremación efectuada. Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta agotar el crédito o hasta que, aunque quede crédito pendiente de adjudicación, no se pueda continuar porque no queden entidades que hayan obtenido puntos y aún no tengan asignada la ayuda que les corresponde.

La comisión evaluadora tendrá la facultad de comprobar, en cualquier momento, la efectividad de las actuaciones previstas en las bases de la presente convocatoria de ayudas, y podrá pedir a las entidades solicitantes la remisión de informes suficientemente documentados sobre la ejecución de las actividades llevadas a cabo, así como de los procedimientos efectuados con este fin.

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del Sector Público y de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El informe de la comisión evaluadora se trasladará al órgano instructor para que la persona titular de la Concejalía de Educación formule las propuestas de concesión oportunas en orden a su posterior aprobación por el órgano competente.

La resolución de concesión de las subvenciones deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécima.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las ayudas o subvenciones objeto de esta convocatoria son incompatibles con otras para la misma finalidad convocadas por el Ayuntamiento de Mislata.

Estas subvenciones son compatibles con la percepción de otras que tengan la misma finalidad procedentes de otras administraciones o entes, públicos o privados, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, se supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS. De superarlo, el importe de la ayuda de la Concejalía de Educación se reducirá en la cantidad excedente.

A estos efectos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS, será obligación de los beneficiarios comunicar al Ayuntamiento de Mislata la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Decimotercera.- Condiciones de la subvención.

El otorgamiento de las subvenciones objeto de esta convocatoria tiene carácter voluntario y eventual, no pudiendo invocarse como precedente las ayudas concedidas en otros momentos.

La realización del proyecto o programa de actividades que haya motivado la concesión de la subvención es de exclusiva responsabilidad de la entidad o asociación que lo hubiere elevado, estando a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su realización. Cuando lo consideren pertinente, estas entidades podrán subcontratar con empresas de servicios especializados una parte o la totalidad del programa desarrollado.

Decimocuarta.- Justificación de las ayudas o subvenciones.

La documentación correspondiente a la cuenta justificativa del programa desarrollado se presentará, mediante tramitación electrónica

y en formato PDF, conjuntamente con el resto de documentación que haya de presentarse acompañando a la solicitud telemática de la subvención, especificada en la base reguladora séptima.

La cuenta justificativa del programa para el que se solicita subvención constará de los siguientes documentos:

A) Memoria detallada del programa de actividades desarrollado para el que se solicita la subvención, acompañada, en su caso, de un dossier con el material de difusión publicitaria de todas aquellas actividades relacionadas con el mismo. Esta memoria deberá presentarse en forma de una ficha por cada una de las actividades realizadas, y contendrá, al menos, una breve descripción de las actividades objeto de la subvención, incluyendo fechas de realización, resultados obtenidos, número de beneficiarios de las actividades y gastos e ingresos, en su caso, que les afecten. La ficha se ajustará al modelo denominado "Memoria justificativa 2020" que estará disponible en el trámite telemático de la solicitud de subvención. Asimismo, si se confecciona material didáctico de alguna actividad, se deberá incluir una copia para la Concejalía de Educación. En el dossier podrán incluirse fotografías o documentos audiovisuales que acrediten la realización de la actividad.

B) Memoria económica, que contendrá una tabla con la relación numerada de los gastos del programa de actividades desarrollado objeto de la subvención. Esta tabla se ajustará al modelo denominado "Memoria económica 2020" que estará disponible en el trámite telemático de la solicitud de subvención e incluirá, al menos, el número y fecha de la factura, el NIF/CIF del proveedor, el concepto del gasto, en el que deberá indicarse el nombre de la actividad o programa al que va aparejado dicho gasto, y el importe del mismo, así como, en su caso, el número del artículo por el que dicho gasto está exento de IVA.

C) Facturas o documentación justificativa que acredite el gasto al menos por el importe solicitado. Se aportará un documento en formato PDF que contenga, en el mismo orden que se haya utilizado en la tabla de la memoria económica a la que hace referencia el apartado B) de esta base reguladora, las facturas acreditativas de los gastos generados por la realización de las actividades desarrolladas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Para esta convocatoria, se considerará gasto realizado no solo el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de presentación de solicitudes de subvención y de la documentación justificativa correspondiente, sino también aquellos otros gastos generados o contraídos por la realización de las actividades desarrolladas que estén pendientes de pago por parte de la entidad solicitante de la subvención y de los que el proveedor haya emitido una factura de curso legal. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LGS, se exime a las entidades solicitantes de la subvención de la obligatoriedad de acreditar el pago de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, las facturas originales y demás documentación probatoria de los gastos deberán estar a disposición de la Concejalía de Educación y, por extensión, del Ayuntamiento de Mislata, si le fueran requeridas a cualquiera de las entidades solicitantes de la subvención.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Las facturas y el resto de documentos probatorios de gastos deberán estar fechados en el año 2020.

Las facturas y el resto de documentos probatorios de gastos deberán estar fechados en el período de realización de las actividades objeto de subvención o, a lo sumo, antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

D) Declaración responsable, suscrita por el representante legal de la entidad, de que la documentación justificativa aportada no ha sido utilizada para justificar ninguna otra ayuda o subvención concedida por el mismo concepto, o, en caso de haberlo hecho, indicando la subvención para cuya justificación ha sido presentada y el porcentaje de imputación a dicha subvención.

E) En su caso, declaración responsable del representante legal de la entidad de que los documentos justificativos presentados se corresponden con documentos auténticos y originales.

Decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades o asociaciones beneficiarias de las ayudas o subvenciones adquirirán las siguientes obligaciones:

1. Haber ejecutado el proyecto subvencionado, realizando las actividades que hayan fundamentado la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el Ayuntamiento de Mislata el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que, de acuerdo con la ley, sean requeridas por los órganos municipales competentes, facilitando los datos y la información que se le demanden en el ejercicio de estas actuaciones y estén relacionados con la concesión de la subvención.
4. Comunicar a la Concejalía de Educación o, por extensión, al Ayuntamiento de Mislata la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca.
5. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, además de estar al corriente en sus obligaciones con el Ayuntamiento de Mislata.
6. En los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, disponer de los registros diligenciados y demás documentación contable relativa a las actividades subvencionadas.
7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
8. Hacer constar en toda la información, documentación y publicidad propia de la actividad o del proyecto subvencionado la colaboración o patrocinio de la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Mislata. En este sentido, las entidades subvencionadas, una vez sean concededoras de la concesión de la subvención, deberán colocar en un lugar destacado y visible un cartel informativo que contenga la relación de los proyectos o actividades subvencionados por el Ayuntamiento de Mislata, cartel en el que deberá incluirse el escudo del ayuntamiento.
9. Presentar los documentos previstos en la base decimocuarta para la justificación de la ayuda o subvención.
10. Las contempladas de forma general en el artículo 14 de la LGS derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro contempladas en la normativa vigente, y, en especial, en el artículo 37 de la LGS.

Decimosexta.- Reintegros, infracciones y sanciones.

El órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de ayudas o subvenciones, cuando aprecie la existencia de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la LGS.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose este plazo según lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la LGS, y serán responsables de ellas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y los entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la LGS.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la mencionada LGS.

Decimoséptima.- Cláusula de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, así como a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad e integridad de dichos datos a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento, a resultas de las actividades desarrolladas en el marco de las presentes bases.

Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa del registro municipal de asociaciones u otros colectivos, así como para cualquier otra finalidad de interés municipal o asociativo, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en material de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos de contacto de la persona representante de una asociación serán conservados en el registro municipal de asociaciones por el tiempo que permanezca en tal condición. Es obligatorio comunicar el cese en la representación, así como las modificaciones, en su caso, de los cargos de los órganos de gobierno y, en su caso, la extinción de la asociación o colectivo. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fin histórico o fines estadísticos.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Mislata (Plaza de la Constitución, 8) o, si se considera pertinente, a la persona Delegada de Protección de Datos (dpo@mislata.es). En el escrito se deberá especificar cuál de los derechos se solicita que sea satisfecho, debiendo mostrar el DNI en el momento de la presentación o, en caso de presentación mediante envío postal o por otros medios, acompañar una copia del mismo o de un documento identificativo equivalente. En caso de que se actuara mediante representante, legal o voluntario, se deberá aportar también un documento que acredite la representación y un documento identificativo de dicho representante.

En caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se mantendrá por tiempo indefinido.

Decimoctava.- Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la subvención, con estricta observancia de la legislación vigente pertinente para el caso.

Decimonovena.- Normativa complementaria.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya; así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata y

en el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Mislata 2019-2021.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

En Mislata, a 28 de octubre de 2020.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

— 2020/14989